



Zapopan, Jalisco, a 25 veinticinco de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

V I S T O: Para resolver en definitiva la Responsabilidad Laboral dentro del procedimiento administrativo número **P.A.R.L. DJ/008/2017**, seguido en contra de la **C. VICTORIA DELFINA GONZÁLEZ TORRES**, con número de empleado **19238**, desempeñando puesto de **Auxiliar de Zona**, comisionada a la Unidad de Corte y Confección Industrial dependiente del Departamento de Habilidades y Profesionalización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se desprende del Decreto número 12036, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Diario Oficial del propio Estado, el día 13 de abril de 1985, de acuerdo con los siguientes. -

RESULTANDOS:

1. - Con fecha 29 veintinueve de junio del año 2017 dos mil diecisiete, la Lic. Brenda Campos Aguilera, Jefa del Departamento de Habilidades y Profesionalización, presentó ante la Dirección Jurídica de esta Institución, a través del memorando número H.P. 95/2017, el reporte administrativo levantado por ella misma, en contra de la C. Victoria Delfina González Torres, quien cuenta con nombramiento de Auxiliar de Zona, del que se desprenden las faltas administrativas, mismas que consisten en que dicha trabajadora presuntamente utilizó los útiles y herramientas de trabajo, lugar y horario de trabajo suministrados por el Sistema DIF Zapopan, para fines particulares, al llevar a cabo la elaboración de prendas, las cuales oferta a través de sus páginas de facebook denominadas "Vicky González" y "VK Artisanat", reporte administrativo que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones como si a la letra se insertase, incumpliendo con lo señalado en el artículo 134 fracciones I y IV y artículo 135 fracción IX de la Ley Federal del Trabajo, así como en las fracciones I,II, III y XVII, del artículo 23 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Zapopan, Jalisco y mismo que fue debidamente depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco.-

2. - Con fecha 10 diez de julio del año 2017 dos mil diecisiete, la que suscribe, en mi carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, ordené a la Dirección Jurídica la instauración del procedimiento administrativo en contra de la trabajadora mencionada en el punto que antecede y faculté al Mtro. Luis Alberto Castro Rosales, en su carácter de Director Jurídico, para llevar a cabo todas las etapas del presente procedimiento administrativo, reservándome la determinación de las sanciones a que pudiera hacerse acreedora la encausada en caso de existir responsabilidad alguna. -

3. - Mediante acuerdo de fecha 11 once de julio del año 2017 dos mil diecisiete, el Director Jurídico, ordenó citar a los signantes del reporte administrativo señalado, para el efecto de ratificar firma y contenido del mismo, asimismo, se ordenó citar con efecto de emplazamiento a la trabajadora, así como notificar a su representación sindical, para que compareciera a su audiencia de defensa, señalándose para tales efectos las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 17 diecisiete de julio del 2017 y las 12:00 doce horas del día 18 dieciocho de julio del año 2017, respectivamente, fecha la primeramente señalada en la que se ratificó el reporte administrativo levantado con fecha 28 veintiocho de junio del 2017; y en la segunda fecha, la trabajadora encausada compareció a su audiencia de defensa, misma audiencia que se desahogó en tiempo y forma, dentro de la cual dicha trabajadora produjo contestación de manera verbal, ofreciendo los medios de convicción que consideró necesarios para acreditar lo plasmado en su contestación, las cuales se admitieron y desahogaron en tiempo y forma. Cerrándose el periodo de instrucción, ordenándose remitir las actuaciones a la



suscrita, a efecto de su análisis, valoración, consideración y dictaminación, como ahora se hace -

CONSIDERANDOS:

1. - La suscrita Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, soy la facultada tanto por la Ley Federal del Trabajo, por el Contrato Colectivo de Trabajo, en sus artículos 77, 78 y demás relativos y aplicables, así como por el Reglamento Interno vigentes en éste Organismo, para determinar sobre la procedencia de sanción alguna en contra de la trabajadora.-

2. - Tal y como se menciona en el resultando 1 de la presente resolución, la Lic. Brenda Campos Aguilera, en su carácter de Jefa del Departamento de Habilidades y Profesionalización, levantó reporte administrativo en contra de la C. Victoria Delfina González Torres, en virtud de que la misma fue identificada mediante su página particular de "Facebook" donde se hace llamar Vicky González compartiendo una foto de su página de venta llamada "VK Artisanat", fechado el día 25 de junio del 2017, en la cual exhibe a la venta, una playera con imágenes bordadas, observándose en el fondo de la fotografía un anaquel inventariado propiedad de éste Sistema DIF Zapopan, donde se guardan las telas de donativo de las instalaciones de UCCL; señalando además que en abril del 2016 la trabajadora fue sorprendida por su jefa inmediata, utilizando una máquina de coser y elaborando unos pantalones de mezclilla para bebé, donde le señaló la situación y la misma argumentó que eran para su hijo, sin embargo al descubrir su página de facebook "VK Artisanat", su jefa inmediata se percató que aparecían otras imágenes de prendas de vestir elaboradas por la misma sobre los maniquís existentes en UCCL y apareciendo también junto a las máquinas de coser del mismo espacio de trabajo propiedad de ésta Institución. De lo anterior, se presume que la trabajadora utiliza telas "donadas" con las cuales trabajan las usuarias de UCCL, además de utilizar el equipo de trabajo (herramientas de trabajo) así como el lugar de trabajo y durante la jornada laboral para beneficio propio; situación ésta que fue corroborada con las fotografías que se adjuntaron al citado reporte administrativo, además por el dicho de los testigos de asistencia. -

3.- Por lo que se refiere a la encausada, dentro de su audiencia de defensa, celebrada el día 18 de julio del año en curso, la misma en compañía de su representante sindical produjo contestación de manera verbal, señalando lo siguiente: "Que el primer punto en el que se me menciona la página, efectivamente tengo una página de facebook, llamada VK Artisanat y mi página particular de nombre Vicky González, en las cuales solo comparto una imagen con bordados, fechada el 25 de junio del 2017, esa playera color rosa que aparece en las fotografías no es confeccionada por mí, ni con materiales del DIF, la presento, es una playera marca Yazbek de la cual el único trabajo que hago es bordado totalmente a mano como se muestra sin utilizar ninguna maquinaria propiedad del Sistema, ni en el tiempo de mi jornada laboral; el bordado se realiza fuera de mi jornada laboral en mis tiempos libres y fuera del lugar de trabajo, el maniquí en que fue tomada la fotografía es de mi propiedad, y no tiene ningún número de inventario, se trae a la vista para su cotejo, lo único que realicé fue tomar la foto, se me hizo fácil sin creer las consecuencias que esto pudiera causar, sin ninguna mala intención y sin dañar la imagen del DIF. Señalando que la fotografía de la playera rosa con unicornio se publicó en la página VK Artisanat desde el 24 de agosto del 2016 y compartiéndola en mi facebook Vicky González con fecha 25 de junio del 2017 a las 8:37 de la noche. Reitero que la playera rosa solo hice el bordado a mano. Entregando en este momento fotografías de la parte interior o el revés de la playera para constatar que las puntadas son hechas a mano y la playera cuenta con etiqueta de Yazbek. Referente al memorando H.P.262/2016, de fecha 14 de abril del 2016, que me dirige la Lic. Brenda Campos Aguilera, Jefa del Departamento de Habilidades y Profesionalización, aclaro que solo hice las puntadas (faltantes) de una bastilla de un



short de bebé de mi hijo, no elaborando la prenda, yo no elaboro ni confecciono prendas, si aparecen imágenes en mi página Artisanat aparecen otras imágenes de baberos de bebés que no son elaboradas ni confeccionados por mí, los baberos pertenecen a una prestadora de servicio de nombre Irene Saucedo Vargas, quien fue la que utilizó los maniquís para tomar las fotos, lo único que hizo fue compartírmelas para subirlas a la página, dado que el único trabajo que yo realicé fue el bordado que se aprecia en la imagen de unas huellitas, del babero color naranja con huellitas verdes; aclarando que desde el día 20 de noviembre del 2015 están publicadas en la página VK Artisanat, se muestra fotografía de la página para dar constancia de que si se publicaron en esa fecha; respecto a la otra fotografía de la blusa de rayas café, igualmente fue tomada por la misma prestadora de servicio aclarando que la prenda fue realizada y confeccionada por la prestadora de servicio, asesorándola únicamente en el bordado del diseño de la figura morada de la blusa citada, ella misma me la compartió y yo la subí con fecha 5 de octubre del 2015 en la página de VK Artisanat, acompañando en este acto dicha fotografía. Efectivamente la apreciación de la Lic. Brenda Campos Aguilera es subjetiva, ya que yo no he utilizado telas donadas de la UCCI, ni tampoco he utilizado el equipo de trabajo de la UCCI, lo único que hice fue tomar la foto de la playera rosa y compartirla en mis páginas de facebook, cabe hacer mención que mis labores administrativas no se han visto descuidadas, las realizo con responsabilidad. También quiero señalar que mi jefa inmediata la Lic. Monserrat Corona Tapia, Jefa de Zona Norte me solicitó vía whatsapp el apoyo para elaborar el patronaje de un mural en la pared con diseños referentes a los materiales que se usan en UCCI, el cual yo había solicitado a través de la solicitud de servicios generales para que acudieran el personal de dicho Departamento a elaborar el mismo, se me solicita el apoyo, ya que tengo dotes artísticas y me pide apoyarlos para que sea de una manera más rápida, a lo cual ya estoy trabajando en eso, queda pendiente que me lleven pintura blanca para fondear la pared para que el diseño quede de la mejor manera y a lo cual no tengo problema en apoyar, aún cuando estas funciones no están dentro de mi nombramiento, acompañando copia del apoyo solicitado vía whatsapp, aclarando que en los audios enviados es donde se está solicitando el mismo, para lo cual estoy en la mejor disposición de hacerlos llegar cuando me sean requeridos. Ofreciendo como prueba la **TESTIMONIAL** a cargo de la prestadora de servicio Irene Saucedo Vargas, que estuvo prestando su servicio social en la UCCI de mayo 2015 a noviembre del 2015 en un horario de 9 a 13:00 horas, comprometiéndome a presentarla el día y la hora que se señale para su declaración, dicha prueba se ofrece para acreditar la pertenencia de los baberos y la blusa de rayas color café y también que fue quien tomó las fotografías utilizando los maniquís de la UCCI y que solo su servidora realizó los bordados a mano de las prendas en mención fuera de mi horario de trabajo, sin utilizar materiales o herramientas de la UCCI.

4.- La litis en el procedimiento administrativo que nos ocupa, se plantea a fin de determinar si como lo manifiesta la jefa inmediata de la C. Victoria Delfina González Torres en su reporte administrativo, dicha trabajadora cometió faltas administrativas laborales al utilizar las herramientas de trabajo, dentro y durante su jornada laboral para fines particulares, al haber publicado y poner a la venta en sus páginas de facebook ropa para dama y bebé; o si por el contrario, como lo afirma la encausada que yo no he utilizado telas donadas de la UCCI, ni tampoco he utilizado el equipo de trabajo de la UCCI, lo único que hice fue tomar la foto de la playera rosa y compartirla en mis páginas de facebook, cabe hacer mención que mis labores administrativas no se han visto descuidadas, las realizo con responsabilidad; la prenda blusa de rayas café fue realizada y confeccionada por la prestadora de servicio de nombre Irene Saucedo Vargas, asesorándola únicamente en el bordado del diseño de la figura morada de la blusa citada, ella misma me la compartió y yo la subí con fecha 5 de octubre del 2015 en la página de VK Artisanat, que igualmente la fotografía de esta prenda fue tomada por la prestadora de servicio.



Para tal efecto, se procede al estudio, análisis y valoración de las pruebas de cargo y descargo ofrecidas dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa: En cuanto a las documentales ofertadas como pruebas de cargo, ofrecidas por la Brenda Campos Aguilera, Jefa del Departamento de Habilidades y Profesionalización, consistentes en la impresión de las fotografías de las que se desprenden en la página de facebook de "Vicky González", que publicó a la venta con fecha 25 de junio del 2017 a las 20:37 horas una playera con una figura de unicornio, ofertándola en talla "M" por la cantidad de \$190.00 para "entrega inmediata", advirtiéndose de la publicación que efectivamente aparece la blusa puesta en un maniquí que reconoció ser de su propiedad, el cual trajo como prueba de manera física, el día del desahogo de su audiencia de defensa; por otra parte se desprende que dicha fotografía fue tomada en el interior de las instalaciones de la Unidad de Corte y Confección Industrial de esta Institución, al detectarse las telas donadas a la UCCI sobre un anaquel propiedad de esta Institución; ahora bien analizando este punto y de acuerdo a lo expresado por la trabajadora en su contestación; en primer término la C. Victoria Delfina González Torres tiene un nombramiento de Auxiliar de Zona, haciendo funciones de Administradora de la UCCI, por lo que se deduce que la misma no tiene la necesidad de tener un maniquí de su propiedad dentro de su lugar de trabajo, más sin embargo de su propia declaración manifiesta que la blusa expuesta en dicho maniquí no fue confeccionada por ella misma, únicamente la figura del unicornio, el cual señala que cosió a mano, reconociendo igualmente que sí tomó la fotografía de esta prenda y que la publicó en su página de facebook; lo que se presume que sí utilizó tiempo y espacio de su lugar de trabajo; ya que como se señala las funciones que tiene encomendadas la trabajadora encausada no requiere tener un maniquí de su propiedad dentro de las instalaciones de la UCCI.

Por otra parte, la fotografía ofrecida por su jefa inmediata, referente a la blusa con rayas color café, con una figura color morada, la misma fue tomada también dentro de las instalaciones de la UCCI, la cual fue publicada en la página de facebook "VK Artisanat", lo que presume que ésta página es exclusivamente para venta de ropa; al respecto la encausada manifestó que la entonces prestadora social de nombre Irene Saucedo Vargas, fue quien confeccionó la prenda y tomó dicha fotografía para que posteriormente se la compartiera vía whatsapp, analizando lo anterior, se desprende que la trabajadora Victoria Delfina González Torres, como Administradora de la UCCI, permitió que la prestadora señalada utilizara las herramientas de trabajo con fines de lucro, al haberla publicado en la página de facebook "VK Artisanat", con la siguiente leyenda: "playera decorada con minion, podemos decorar cualquier prenda que tu quieras, pregunta y te hacemos presupuesto".

Señalando en su contestación a este respecto la trabajadora encausada: "la fotografía de la blusa de rayas café, igualmente fue tomada por la misma prestadora de servicio aclarando que la prenda fue realizada y confeccionada por la prestadora de servicio, asesorándola únicamente en el bordado del diseño de la figura morada de la blusa citada, ella misma me la compartió y yo la subí con fecha 5 de octubre del 2015 en la página de VK Artisanat, acompañando en este acto dicha fotografía".

Por otra parte, las fotografías relativas a los baberos tipo paliacates, ofrecidas como prueba de cargo y que las mismas se imprimieron de la página de facebook "VK Artisanat", de igual manera se presume que las mismas se publicaron para venta, por los motivos señalados en el desarrollo de la presente resolución, es decir, la página citada es de uso exclusivo para venta de ropa. Para lo cual la trabajadora encausada manifestó que "si aparecen en mi página Artisanat otras imágenes de baberos de bebés que no son elaboradas ni confeccionados por mí, los baberos pertenecen a una prestadora de servicio de nombre Irene Saucedo Vargas, quien fue la que utilizó los maniquís para tomar las fotos, lo único que hizo fue compartírmelas para subirlas a la página, dado que el único trabajo que yo realicé fue el bordado que se aprecia en la imagen de unas huellitas, del babero color



naranja con huellitas verdes; aclarando que desde el día 20 de noviembre del 2015 están publicadas en la página VK Artisanat, se muestra fotografía de la página para dar constancia de que si se publicaron en esa fecha”.

Lo que se deduce de igual manera, que se utilizaron los maniquís propiedad de esta Institución a complacencia de la trabajadora encausada, la cual autorizó o dio el permiso a la prestadora social para que tomara las fotografías dentro de las instalaciones de la UCCI y en horario de trabajo y a la vez que se las haya compartido a dicha trabajadora, para que las publicara en su página de facebook según su propio dicho.

Ahora bien, la trabajadora encausada únicamente ofreció como prueba de descargo para acreditar lo manifestado en su contestación, la Testimonial a cargo de la C. Irene Saucedo Vargas, la cual dentro del desahogo, la testigo manifestó conocer a la C. Victoria Delfina González Torres, al haber prestado su servicio social en las instalaciones de la Unidad de Corte y Confección Industrial “UCCI”, en el periodo comprendido del 11 de mayo del 2015 al 11 de noviembre del 2015, reconociendo haber tomado las fotografías de los baberos, de la blusa de rayas color café que la misma testigo confeccionó, el haber utilizado los maniquís propiedad del Sistema DIF Zapopan para tomar las fotografías, de igual manera en las preguntas números 7 y 12, se le preguntó 7.- SI ELLA SOLICITÓ EL APOYO DE LA C. VICTORIA DELFINA GONZALEZ TORRES, para la elaboración de la aplicación del monito color morado.- 12.- SI SOLICITÓ EL APOYO DE LA C. VICTORIA DELFINA GONZALEZ TORRES p para la elaboración del bordado de las patitas de color verde. Contestando en ambas preguntas: “Es correcto, si solicité el apoyo”.

Por otra parte, en la repregunta número 2, se le cuestionó QUE DIGA LA TESTIGO SI TENÍA PERMITIDO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE HABILIDADES Y PROFESIONALIZACIÓN CONFECCIONAR PRENDAS Y PUBLICARLAS EN REDES SOCIALES PARA SU VENTA. La misma contestó que no tenía conocimiento, no sabía si había el permiso o no. cuando yo presté mi servicio solamente pedí asesoría del patrón a la Lic. Laura Mora, la maestra de corte, la confección se realizó en mi casa que es donde tengo máquina recta, over y collaret.

Por lo que existe una contradicción entre lo manifestado por la trabajadora encausada y la testigo, al señalar la primera que la asesoró únicamente en el bordado del diseño de la figura morada de la blusa citad.... dado que el único trabajo que yo realicé fue el bordado que se aprecia en la imagen de unas huellitas, del babero color naranja con huellitas verdes;

Además en las tachas hechas a la testigo, en la marcada con el número 1. QUE DIGA LA TESTIGO SI CONOCÍA LAS PREGUNTAS QUE SE LE IBAN A REALIZAR. La misma contestó: Me mencionaron algunas, pero igual no les presté mucha atención. Lo que conlleva a deducir que la misma fue aleccionada sobre cómo debía responder a las preguntas que se le hicieron, por lo que la prueba testimonial ofrecida como de descargo, a la misma no le rinden beneficio alguno, al contrario le perjudica toda vez que la testigo reconoció haber solicitado el apoyo de la C. Victoria Delfina González Torres para la elaboración de la aplicación del monito color morado y del bordado de las patitas de color verde, si tomamos en cuenta que el horario que cubrió la prestadora de servicio social y testigo ofrecida Irene Saucedo Vargas fue de las 9:00 a las 13:00 horas según el dicho de la propia trabajadora encausada, y el horario de labores de ésta es de las 8:00 a las 16:00 horas, se presume que sí fue brindado el apoyo dentro del horario de la C. Victoria Delfina González Torres.

Si bien es cierto, que las fotografías fueron tomadas por la testigo Irene Saucedo Vargas y una más por la C. Victoria Delfina González Torres, para el fin que haya sido, lo cierto es que, las mismas se tomaron dentro de las instalaciones de la UCCI y en horario de trabajo, bajo la complacencia de dicha trabajadora en su calidad de



Administradora de la Unidad de Corte y Confección Industrial y además que ésta las haya publicado para su venta en sus páginas de facebook denominadas "VK Artisanat" y "Vicky González", lo que da como consecuencia una falta de probidad e incumplimiento de obligaciones al trabajo.

Por otro lado, de las fotografías exhibidas por la trabajadora encausada, se confirma que efectivamente se publicaron en sus páginas, en diversas fechas, por lo que para la prescripción del presente caso que nos ocupa, se toma como término, a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento de los hechos, es decir, la fecha que se detectaron las publicaciones fue precisamente el día 25 de junio del 2017. Respecto a las fotografías de la blusa rosa, efectivamente se desprende que el diseño fue cosido a mano, pero eso no exime de la responsabilidad, el hecho de que fue tomada dentro de las instalaciones de la UCCI y con un maniquí propiedad de la trabajadora, el cual no debería y no debe permanecer en el interior de dichas instalaciones, por lo que las pruebas relativas a las fotografías tampoco le rinden beneficio alguno, al contrario se confirma la publicación en sus páginas multicitadas, donde se ofrecen a las venta.

En razón de lo anterior, quedan acreditadas las faltas imputadas a la C. Victoria Delfina González Torres, con las pruebas de cargo anteriormente señaladas, ya que de la contestación vertida por la misma, no logra desvirtuar los hechos materia del procedimiento administrativo y por el contrario la jefa inmediata de ésta, sí logró acreditar que la C. Victoria Delfina González Torres incumplió con las obligaciones que tiene encomendadas, ratificando el reporte administrativo en audiencia celebrada el día 17 diecisiete de julio del año en curso, compareciendo a la misma, los CC. Brenda Campos Aguilera, Monserrat Corona Tapia y Gerardo Patiño León, los cuales ratificaron firma y contenido de dicho documento. Teniendo aplicación al presente caso, el siguiente criterio jurisprudencial:

*Época: Décima Época.-
 Registro: 2005509
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
 Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III
 Materia(s): Laboral
 Tesis: I.6o.T.84 L (10a.)
 Página: 2644*

TRABAJADORES DEL ISSSTE. PARA QUE EL CONTENIDO DE LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE LES LEVANTE POR INCURRIR EN ALGUNA CAUSAL DE RESCISIÓN O CESE PREVISTA EN SUS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ALCANCE PLENO VALOR PROBATORIO, DEBEN RATIFICARSE POR QUIENES EN ELLAS INTERVINIERON.

La otrora Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las jurisprudencias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 181-186, Quinta Parte, página 67, de rubro: "ACTAS ADMINISTRATIVAS, EN INVESTIGACIÓN DE FALTAS DE LOS TRABAJADORES. DEBEN SER RATIFICADAS." y 4a./J. 23/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Número 58, octubre de 1992, página 23, de rubro: "ACTAS ADMINISTRATIVAS LEVANTADAS CON MOTIVO DE FALTAS COMETIDAS POR TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SÓLO ALCANZAN PLENO VALOR PROBATORIO CUANDO SU CONTENIDO ES RATIFICADO POR SUS FIRMANTES.", sostuvo que las actas administrativas levantadas en la investigación de las faltas cometidas por los trabajadores, para que no den lugar a que se invaliden, deben ratificarse por quienes las suscriben, para dar oportunidad a la contraparte de repreguntar a los firmantes del documento, con el objeto de que no se presente la correspondiente indefensión. Por tanto, si la parte final del artículo 24 de las condiciones generales de trabajo que rigen las relaciones laborales entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus trabajadores, impone a éste actuar conforme al artículo 46 BIS de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, esto es, levantar un acta administrativa cuando el trabajador incurra en alguna de las causales de rescisión o cese a que se refiere el citado artículo 24, con intervención tanto del trabajador como de un representante del sindicato, y al ser dicha acta un documento privado que no tiene valor probatorio pleno, para alcanzar fuerza probatoria se requiere de su perfeccionamiento, lo que



únicamente se logra a través de la comparecencia, ante el órgano jurisdiccional, de quienes la firmaron, que actúan como verdaderos testigos y que pueden ser repreguntados por la contraparte en la diligencia de ratificación.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1114/2013. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 24 de octubre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretaria: Lourdes Patricia Muñoz Illescas.

Esta tesis se publicó el viernes 7 de febrero de 2014 a las 11:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Además, quedó demostrado con las pruebas de cargo, consistente en las diversas impresiones, además de la confesión expresa que hace la propia trabajadora, al señalar que: *Lo único que realicé fue tomar la foto, se me hizo fácil sin creer las consecuencias que esto pudiera causar, sin ninguna mala intención y sin dañar la imagen del DIF. Señalando que la fotografía de la playera rosa con unicornio se publicó en la página VK Artisanat desde el 24 de agosto del 2016 y compartiéndola en mi facebook Vicky González con fecha 25 de junio del 2017 a las 8:37 de la noche;* por lo que las pruebas de cargo ofrecidas se les otorga valor probatorio pleno, al no haber sido desvirtuados por la trabajadora encausada, por ningún medio de prueba.

5. - Por consiguiente, al no desvirtuarse las faltas administrativas que se le atribuyen en este procedimiento a la trabajadora Victoria Delfina González Torres, ya que los argumentos y medios de convicción ofrecidos no fueron suficientes para probar lo manifestado en su contestación a los hechos que se le imputan en el reporte administrativo presentado por la C. Lic. Brenda Campos Aguilera, en su carácter de Jefa del Departamento de Habilidades y Profesionalización; por los razonamientos vertidos en los considerandos que anteceden; es procedente sancionar en los términos establecidos por los artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en ésta Institución, así como los artículos 47 fracción II y XV, 423 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia se resuelve en el presente procedimiento de acuerdo a las siguientes

PROPOSICIONES:

PRIMERA. - Por los razonamientos expuestos en el contexto de la presente resolución, se impone a la **C. VICTORIA DELFINA GONZÁLEZ TORRES**, una sanción consistente en **UNA SUSPENSIÓN DE SU RELACION DE TRABAJO DE 03 TRES DIAS NATURALES**, siendo específicamente del día 8 ocho al 10 diez de agosto del presente año, debiendo reanudar labores precisamente el día 11 once del mismo mes y año, apercibiéndola para que desempeñe su trabajo con toda la seriedad, cuidado y esmero, y no repita las faltas que atentan contra las obligaciones que debe observar en todo momento y que se describen en el artículo 23 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo; y en caso de incurrir en nueva falta administrativa se le aplicará todo el rigor de la ley. -

SEGUNDA.- Comuníquese la presente resolución a la Jefa del Departamento de Habilidades y Profesionalización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, **así como al Departamento de Desarrollo de Capital Humano para el efecto de que se integre una copia de la presente resolución al expediente personal de la trabajadora encausada** y demás fines administrativos y efectos legales a que haya lugar.



TERCERA. - NOTIFÍQUESE personalmente a la trabajadora encausada **C. VICTORIA DELFINA GONZALEZ TORRES**, así como a su representación sindical. -

Así lo resolvió la **Maestra Alicia García Vázquez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con las facultades que se me confieren en el artículo 9º fracción IX del Decreto número 12036, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 13 de abril de 1985, así como los artículos 78 y 79 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución. -

Maestra Alicia García Vázquez
Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco

Beibi copia
Vicenta Gonzalez Torres
26/Julio/17 *12:36.*
[Signature]